

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	45
	Por tres.	30

Viernes 21 de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 10 de Marzo, número 69, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo que sigue:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 25 del mes del actual proponiendo se fije un término para los que, sentando plaza menores de edad, opten al premio pecuniario al llegar á los 20 años, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se recuerda á los Jefes de los cuerpos de todas armas del

ejército el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre de 1860, y muy particularmente sus artículos 2.º y 11.º

2.ª Para todos los voluntarios que han cumplido 20 años de edad en 1860 y 1861, y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da, para hacer sus reclamaciones, el plazo improrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan.

3.ª y última. A contar desde 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan 20 años y opten por los beneficios de la ley, no tendrán opción á premio pecuniario hasta que, expuesto por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situación; entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ú ocho años que la ley exige.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Núm. 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

Razones de humanidad movieron el ánimo de la Reina (Q. D. G.), en 23 de Diciembre de 1858, á amparar á los individuos que por causas posteriores á su ingreso en el ejército venían á encontrarse en algunos de los casos de exención comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, disponiendo que, una vez justificados con el oportuno expediente gubernativo, se les expidiese la licencia absoluta á fin de que pudiesen acudir con su trabajo á la mantención de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando S. M. que tan benéfico objeto no llegase á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inesperadas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteración sensible en las fuerzas del ejército con notable perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrían de ser reemplazadas, se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos expedientes se hallen ya incoados, como para los que se promuevan en lo sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les expida licencia absoluta, sino para su pase al batallón provincial del punto en que resida el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuación

en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus Jefes á vigilar el exacto cumplimiento por dichos individuos de tan sagradas atenciones, y á dar cuenta al Director general de Infantería en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de exención, quien dispondrá inmediatamente la incorporación de los mismos en uno de los regimientos del arma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los citados expedientes para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 15.

Habiendo dispuesto la Junta general de Estadística, que los datos referentes al movimiento de población ó sea los estados de nacidos, casados y muertos se remitan á fin de año, debo prevenir á los Ayuntamientos que no remitan trimestralmente estas noticias segun han venido haciendo hasta aquí. En época oportuna ordenará este Gobierno lo conveniente

para que los Ayuntamientos cumplan con este servicio. Segovia 20 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 14.

Debiendo practicarse por los Ayuntamientos el 31 del actual la liquidación de los presupuestos de 1861, con arreglo al modelo que recibirán, y aproximándose la época de formar los adicionales aquellos municipios que tuvieran nuevos gastos no consignados en el ordinario del año corriente, se remiten adjuntos con los modelos de las liquidaciones los ejemplares necesarios de presupuestos para la formación de los espresados adicionales que deberán tener presentados en este Gobierno para 1.º de Junio todos los Ayuntamientos que tuvieren necesidad por sus nuevos gastos de acudir á este recurso.

Al formar el presupuesto adicional en el modelo que reciban los Ayuntamientos, consignarán los nuevos gastos é ingresos con que cuenten y constituyen dicho presupuesto adicional. En su formación se seguirá el mismo orden que en los ordinarios, uniendo las relaciones que acrediten los nuevos gastos que como adicionales pueden consignarse.

Como en todos los presupuestos ordinarios hay un capítulo destinado á gastos imprevistos, y los nuevos gastos que se pudieran ocasionar formando el presupuesto adicional, se pueden cubrir con este crédito, los Ayuntamientos que lo hubieren solicitado, escusándose de la formación de los adicionales, reservarán los ejemplares que reciban para formar en ellos los presupuestos ordinarios del año venidero de 1863.

En la redacción de los presupuestos adicionales, los Secretarios se atenderán y sujetarán á los capítulos y artículos, tanto para consignar los gastos como los ingresos, numerando las relaciones por su orden y espresando con claridad el motivo de los nuevos gastos y el origen de los ingresos con que cuentan para cubrir los que forman el presupuesto adicional.

Como de la liquidación practicada tienen que resultar ó nivelados los gastos é ingresos, ó bien falta ó sobrante de estos últimos, tanto el sobrante como la falta que haya despues de la liquidación practicada se incluirá en el capítulo de resultas por adición, que es el último, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos.

De los tres modelos recibidos por los Ayuntamientos se hará el uso que se hace de los presupuestos ordinarios, que es remitir dos á este Gobierno para su examen y aprobación, y archivar uno en la Secretaría respectiva.

Prévias estas instrucciones y el estudio de las órdenes y circulares conocidas ya por los Ayuntamientos, no

dudo que estos contribuirán á la buena organización económica de las respectivas localidades, cooperando al orden general administrativo del que es la base el importante ramo de que nos venimos haciendo cargo, dando la debida publicidad en este Boletín para los efectos que se reclaman. Segovia 18 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la villa de Sepúlveda ha puesto en mi conocimiento que en la noche del sábado 15 del corriente al regresar del mercado de Turégano para su casa paterna Martín Montero, hijo de Francisco, de aquella vecindad, al llegar á dicha su casa hechó de menos las alforjas, las que contenían mas de 600 rs., mas dicho joven sin conocimiento de su padre y sin dar lugar á otra cosa tomó un caballo y se marchó segun dijo á los criados á buscarlas, sin que hasta esta fecha haya podido saberse su paradero.

Encargo á los Alcaldes y Guardia civil procuren averiguar la existencia del referido Martín, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación, y en el caso de adquirir alguna noticia, la pondrán en conocimiento de este Gobierno. Segovia 17 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del joven Martín Montero.

Edad de 18 á 19 años, estatura mas de 5 pies, vestido con chaqueta y pantalón de paño pardo, sombrero chambergo.

Señas del caballo que lleva.

Pelo rojo, de 4 años y 6 cuartas de alzada.

VIGILANCIA.

El Juez de primera instancia de Cebreneros pone en conocimiento de este Gobierno que el día 24 de Febrero último, al sitio de las Moremelas, despoblado de las Navas del Marqués, se encontró el cadáver de un hombre, cuyas señas se espresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya podido identificar su persona.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de sus parientes por los derechos que puedan corresponderles. Segovia 18 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del cadáver.

Edad representaba 50 años, barba poblada y negra, cara ancha, pelo negro, frente espaciosa con entrada, vestía chaqueta vieja de paño remendada con forro encarnado, chaleco de paño negro, faja encarnada muy usada, pantalón paño ordinario muy remendado, calzado de albarcas en regular uso y topinas de saral pardo, camisa de algodón muy usada, sombrero malísimo con un pañuelo dentro destrozado, ceñido por medio del cuerpo un

costal y envuelto en una mala manta ó colcha.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, que el 10 del corriente fueron robadas de la casa de Guillermo Romo, vecino de Pajares, en la provincia de Avila, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 18 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las mulas robadas.

Una pelo castaño, bastante colada de atrás, herida de ambas palomillas, dos cicatrices en los dos lados de los costillares, edad 7 años, alzada 6 y media cuartas, aparejada con castillejos, carona, un saco y un berrendo y cabezada de correa.

Otra mohina, herida de ambos lados de los costillares, tiene una espundia al lado de la ángle izquierda, está un poco escolada, edad 6 años, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos, tiene cabezada de estambre con serrezuela enteriza, tambien aparejada con una manta azulada usada, una saca de fardos y ataharre de estambre rodeada de orillo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, armados con escopetas, que en la noche del 16 del corriente han robado á un vecino de Aguilafuente, en el sitio de los cuatro caminos, la cantidad de 19000 rs. en monedas de oro, cuatro pesetas en plata y algunos cuartos en calderilla, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 20 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El día 6 del próximo mes de Abril y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia y que se inserta á continuación, tendrá lugar á las doce de su mañana en punto la subasta para la construcción de ocho mil setecientos noventa y siete tarjetones para todos los carros que existan en la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del público y puedan presentar sus proposiciones los que gusten, arregladas al modelo que se publica á continuación. Segovia 20 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Condiciones facultativo-económicas que

deberán observarse en la contrata y fabricación de ocho mil setecientos noventa y siete tarjetones para todos los carros de la provincia, con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre del año último.

1.º El remate se celebrará en el Gobierno civil de Segovia de doce á una de la tarde el día 6 de Abril próximo, no admitiéndose postura que esceda de la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos reales, ó sea á razon de seis reales por cada tarjeton.

2.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo que se acompaña, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando por el actuario.

3.º A los referidos pliegos cerrados, se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de depósitos de la cantidad de cinco mil reales, que servirán de garantía hasta la completa entrega del total de los tarjetones contratados. Entregados que sean los pliegos no podrán retirarse por ningun concepto.

4.º Trascurrida la media hora designada para la entrega de los pliegos, se procederá á su lectura por el mismo orden de su numeracion tomando nota de su contenido por el Escribano actuario. El remate se considerará adjudicado á favor de la proposicion mas ventajosa, pero sin tener valor hasta que reeiga la aprobación superior.

5.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de diez minutos, entre sus autores, adjudicándose en el acto al mejor postor, previa siempre la competente aprobación.

6.º El valor del remate se satisfará al contratista por meses, con arreglo al número de tarjetones que fenga entregados, previo reconocimiento y certificación del Arquitecto provincial, en la que se acreditará haberlos ejecutado con arreglo á buen arte y con sujecion á los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil.

7.º El total de tarjetones contratados y perfectamente concluidos, los entregará el contratista, en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación superior del remate, y los rotulará y numerará, con arreglo á las relaciones oficiales, de los pueblos de la provincia é instrucciones que reciba del Arquitecto provincial.

8.º La madera que se emplee en los tarjetones, será tabla de pino, de pulgada de grueso, seca de un año, limpia, sin nudos, tea ni grietas. La pintura será de dos manos de blanco al óleo con albayalde, por las dos caras, con imprimacion de aceite de linaza y ceniza molida. El negro de las inscripciones, será tambien al óleo, limpio y brillante. Cada tarjeton lle-

vará en su parte superior dos taladros, para colgarlos ó sujetarlos en los carrajes.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de escritura, derechos de subasta y demas que pudieran originarse, por falta de cumplimiento á lo contratado, no dándose á estas condiciones otra interpretación que la que literalmente manifiestan, y en caso de duda, quedará á juicio del Arquitecto de provincia.

10.ª Será de cuenta del rematante el proporcionar el número de tarjetones que faltasen por ampliarse el pedido, al mismo precio que queden en la subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1862.—El

Arquitecto de provincia, Francisco Vereá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Boletín oficial número..... y de las condiciones formadas al efecto, de que está enterado, se compromete á la fabricacion de los ocho mil setecientos noventa y siete tarjetones para todos los carros de la provincia, en la cantidad de (en letra) ó sea á razon de (tantos reales por cada tarjeton, en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Correos de Segovia.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se niegan á satisfacer el cuarto en carta, oficio, boletín y periódico, á los peatones conductores de la correspondencia, con espresion de las cantidades que se hallan adeudando por el expresado concepto.

Nombre de los pueblos.	Ayuntamientos y Guardia civil.	Cantidad. Rs. cs.
El Espinar.....	Comandante de la Guardia civil.	8
Lastras del Pozo.....	El Ayuntamiento.....	24
Bernuy de Coca.....	Id.....	159
Montejo de la Vega de Arévalo.....	Id.....	152
Tolocirio.....	Id.....	88
Donhierro.....	Id.....	152
Rapariegos.....	Id.....	24
Martín Muñoz de la Dehesa.....	Id.....	24
Marazuela.....	Id.....	152,50
Marazoleja.....	Id.....	127,50
Gemeñuño y Santovenia.....	Id.....	72,50
Etreros.....	Id.....	152,50
Laguna Rodrigo.....	Id.....	152,50
Hoyuelos.....	Id.....	104,75
Samboal.....	Id.....	107,90
Fuente el Olmo de Iscar.....	Id.....	109,22
Villaverde de Iscar.....	Id.....	45
Aguilafuente.....	Id.....	45
Fuentepelayo.....	Id.....	58
Pinaregrillo.....	Id.....	45
Navalmanzano.....	Id.....	45
Mudrian.....	Id.....	45
Lastras de Cuellar.....	Id.....	45
Zarzuela del Pinar.....	Id.....	45
Pinarejos.....	Id.....	45
Campo de Cuellar.....	Id.....	45
Chatun.....	Id.....	45
Gomezerracin.....	Id.....	45
Sanchonuño.....	Id.....	45
Arroyo de Cuellar.....	Id.....	58,08
San Cristobal de Cuellar.....	Id.....	37,14
Valladolid.....	Id.....	35,18
La Mata de Cuellar.....	Id.....	50
Lovingos.....	Id.....	50
Fuentes de Cuellar.....	Id.....	50
Perosillo.....	Todos estos Ayuntamientos adeudan por el referido concepto, pero no puede fijar el peaton las cantidades, porque no se acuerda. Se halla en el mismo caso.	100
Ontalvilla.....		111,50
Adrados.....		58,85
Cozuelos.....		
Membribre.....		
Sauquillo.....		
Fuenterrebollo.....		
Perorrubio.....		
Santa Marta.....		
Ventosa.....		
Castroserna de arriba.....	Por iguales partes.....	241
Castroserna de abajo.....		120
Aldeante.....		95
Santo Tomé del Puerto.....		50
Castla.....		50
Siguero.....		50
Signeruelo.....		50
Carahias.....		50
Total sin incluir las cantidades de los seis pueblos arriba indicados.....		5277,58

Segovia 18 de Marzo de 1862.—El Administrador, Gerónimo Zapico. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes deudores paguen inmediatamente lo que respectivamente deben, sino quieren incurrir en la multa de 100 rs. con que quedan conminados. Segovia 19 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido y demas pueblos de tránsito para la tropa en esta provincia los articulos de suministros, resulta por término medio en el mes de Febrero último, la racion de pan de libra y media 96 cénts., la fanega de cebada 33 rs. 52 cénts., la arroba de paja 1 real 59 cénts., la libra de aceite 3 rs. 17 cénts., la arroba de carbon 4 rs. 86 cénts. y la de lena 1 real 21 cénts.; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 19 de Marzo de 1862.—El Presidente, Felix Fanlo.—El Vicepresidente, Ezequiel Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia la creacion de dos plazas de Directores de caminos vecinales, que se ocupen en los trabajos que hayan de ejecutarse con fondos de la misma, dotando dichas plazas con el sueldo anual de 8000 reales y ademas las dietas de 30 reales en los dias que ocupen fuera de su residencia ordinaria y autorizado por Real orden de 5 del actual para nombrar los espresados Directores, he dispuesto se publique el presente anuncio de convocatoria para las personas que deseen optar á dichas plazas, las cuales han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener título de Arquitecto, Directores de caminos vecinales, ó Maestros de Obras.
- 3.ª Probar ante un Tribunal de examen compuesto del Ingeniero Gefe de la provincia y los Ingenieros de Montes y Caminos de la misma, conocer las materias siguientes:
 - 1.ª Aritmética y sistema métrico decimal.
 - 2.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
 - 3.ª Conocimiento de los logaritmos y manejo de las tablas de los mismos.
 - 4.ª Geometria plana.
 - 5.ª Trigonometria rectilínea.
 - 6.ª Elementos de construccion en general y de las de caminos y sus obras en particular.
 - 7.ª Topografía y levantamiento de planos.
 - 8.ª Dibujos de deliniacion y topografía.
 - 4.ª El conocimiento de estas mate-

rias se probará en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

5.ª El tribunal de examen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia, los que considere aptos para ser agraciados con las plazas, y el Gobernador de la provincia elegirá entre ellos los que considere mas á propósito.

Las personas que deseen hacer oposicion á las plazas indicadas, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional que tengan en este Gobierno de provincia antes del dia 15 del mes de Abril próximo.

Salamanca 8 de Marzo de 1862.— José Gallostra.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 24 del corriente, se subastará en esta Administracion el aprovechamiento por dos años de los pastos de la dehesa del Bosquecillo de Valsain; y á la una del mismo dia la del Cerro de Matabueyes por término de un año, ambos bajo las respectivas condiciones que se manifestarán á los licitadores. San Ildefonso 17 de Marzo de 1862.—Carlos Varela.

Alcaldia de Coca.

No habiendo tenido efecto el remate del tejat, de los propios de esta villa, titulado del Cerruco, anunciado para este dia en el Boletín oficial de esta provincia de 28 de Febrero próximo pasado y edictos que se fijaron en los pueblos limítrofes, por falta de licitador, se anuncia por segunda vez y tendrá efecto en la casa Consistorial de esta villa, de doce á una del dia que marque los 15 seguidos á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Coca 2 de Marzo de 1862.—El Teniente Alcalde, Julian Galindo.

Alcaldia de Riaza.

Se venden en público remate, que tendrá lugar á los quince dias de que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, 94 fanegas de centeno procedente de las rentas de sus propios, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente; dicho acto tendrá lugar en Riaza y en su sala de Sesiones á las doce de la mañana del dia del vencimiento de los quince del anuncio. Riaza 15 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Fernando Albertos Hertero.

Alcaldia de Gomezerracin.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de los prados titulados Acá y Pradillo, pertenecientes

á estos propios, cuyo remate, tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo el día 1.º del próximo Abril, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y sin que perjudique nada al comprador caso que el Estado tenga á bien enagenarlas. Gomezerracin 17 de Marzo de 1862.—El Alcalde Presidente, Pedro Córcoles.

Alcalda de Nava de la Asuncion.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de la Nava de la Asuncion, provincia de Segovia, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 12000 rs. pagados por iguales entre los vecinos, cobrados por el Ayuntamiento como incluidos que están en el presupuesto municipal. La poblacion consta de 450 vecinos, y tiene Boticario titular establecido en la misma, y persona puesta por el Ayuntamiento encargada de las operaciones de Cirujia menor. La provision tendrá efecto el día 15 de Abril próximo, hasta cuyo día pueden dirigirse las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, Nava de la Asuncion 20 de Marzo de 1862. — El Alcalde, Julian Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

De Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á instancia de D. Justo Gimenez de Pedro y sus hermanas Doña Maria y Doña Benita, vecinos y residentes en Madrid, se ha reproducido el juicio voluntario de testamentaria por defuncion de Doña Francisca de Pedro, vecina que fué del Real Sitio de San Ildefonso, ocurrida en el año de 1855; y á virtud de providencia en dicho juicio de apelacion, se cita, llama y emplaza por término de 50 días contados desde el de la insercion en el Boletín oficial, á todos los acreedores, heredatarios y testamentarios que se crean con derecho á los bienes de aquella, para que dentro del referido término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en forma y segun se previene en la ley de Enjuiciamiento civil vigente; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 14 de Marzo de 1862.—Victor Lopez de Maria.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Cayetano Martin Agudo, Escribano público por S. M. del número perpetuo de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido. Doy fé: que en este Tribunal y por

mi Escribania pende incidente promovido á instancia de Saturnina Muñoz, viuda, vecina de Segovia, en solicitud de que se la declare pobre para poder ligar con Antonio Moraleda, residente en Villacastin, en atencion á no poseer bienes de ninguna clase; en cuyo incidente, seguido por los trámites regulares, con citacion del Promotor fiscal de este Juzgado y con la del Antonio, en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, se ha dictado la sentencia que aqui copiada con la nota de pronunciamiento, es como sigue:

Sentencia. En el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado entre partes, de la una Saturnina Muñoz, vecina de Segovia, demandante, su Procurador D. Pedro Rey, y de la otra Antonio Moraleda, vecino de Villacastin, en rebeldia, y el Promotor fiscal. Visto.

Considerando que de la informacion practicada aparece que Saturnina Muñoz no tiene mas bienes que la utilidad de las labores propias de su sexo, inferior al jornal de dos braceros; la no oposicion de Moraleda, y la conformidad del Promotor fiscal.

Fallo. Que debo declarar como declaro pobre en el sentido legal á Saturnina Muñoz, al tenor de lo prevenido en el capítulo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber esta sentencia en la forma entablada para casos semejantes.

Así definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Rafael Maria Ruiz Castaño.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido hoy día de la fecha, estando celebrando audiencia publica, hallándose presentes los testigos Francisco Ramos y José Martinez, de esta vecindad. Santa Maria de Nieva Diciembre 15 de 1861.—Doy fé, Cayetano Martin Agudo.

La sentencia inserta conviene a la letra con la que aparece en el expediente incidente de que se hace merito. Y porque así conste en cumplimiento á lo mandado en el art. 1190 de la ley del Enjuiciamiento civil á fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, mediante la ausencia y rebeldia del demandado, pongo el presente que signo y firmo. Santa Maria de Nieva Diciembre 15 de 1861.—Cayetano Martin Agudo.

Distrito forestal de Segovia.

El día 21 del próximo Abril de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Aragonese. 1223 piezas de madera de la espropiacion, para dar paso á la carretera de Segovia á Arevalo, tasadas en 5020 rs. 50 cént.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Marzo 18 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia 28 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo

PUEBLOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	
CABEZA de partido.	de partido.	de partido.	de partido.	de partido.	de partido.
Quiellar	40,50	41,70	51,40	52,25	17,90
Santa Maria de Nieva	44	52	56	50	76
Ritza	37	28	50	28	70
Sepulveda	40	29,50	50	28	70
Segovia	47	53,50	55	29	61
Precio medio en toda la provincia	41,70	51,40	52,25	50,40	69,20
Cereales.		Cereales.		Cereales.	
Trigo	14,50	17,90	20	22	24,24
Centeno	22,50	22,50	20	22	24,24
Maiz	17,50	17,50	20	22	24,24
Arroz	16,25	16,25	20	22	24,24
Arroz	18,75	18,75	20	22	24,24
Carnes.		Carnes.		Carnes.	
Vaca	1,78	1,62	1,54	1,42	1,38
Carnero	1,54	1,54	1,42	1,38	1,38
Lechón	2,60	2,60	2,42	2,12	2,12
De cerdo	1,20	1,20	1,50	1,50	1,50
De vaca	1,20	1,20	1,50	1,50	1,50
Caldos.		Caldos.		Caldos.	
Vino	1,25	1,25	1,36	1,36	1,36
Agua	3,09	3,09	3,71	3,71	3,71
Leche	4,96	4,96	4,96	4,96	4,96
Leche	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78
Carnes.		Carnes.		Carnes.	
Vaca	5,86	5,86	5,86	5,86	5,86
Carnero	5,34	5,34	5,34	5,34	5,34
Lechón	5,45	5,45	5,45	5,45	5,45
De cerdo	5,60	5,60	5,60	5,60	5,60
Paja.		Paja.		Paja.	
De cebada	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
De trigo	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
De centeno	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15